



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	224
Radicado	052663105001-2022-00156-00
Proceso	Ordinario Laboral
Demandante (s)	GLORIA OMAIRA OSORIO MEDINA
Demandado (s)	COLPENSIONES
Asunto	Conflicto negativo de competencia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Le corresponde a este Despacho, avocar conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por GLORIA OMAIRA OSORIO MEDINA, en contra de COLPENSIONES, la cual, fue objeto de estudio, por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, quien rechazó de plano la demanda, aduciendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del CPL y de la SS, donde es demandada una entidad de seguridad Social, el competente es el Juez del domicilio de la entidad de Seguridad o el lugar donde se realizó la reclamación administrativa, que para este último caso fue el municipio de Envigado.

Ahora, no es cierto como lo propone el Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, que la reclamación administrativa frente a COLPENSIONES, fue realizada en el Municipio de Envigado, pues bien como lo indica la parte demandante tanto en el acápite de notificaciones de la demanda, declaro la falta de competencia, la dirección de la oficina Medellín-Sur se encuentra en el municipio de Medellín ubicada en la dirección carrera 43 A 1 A SUR - 25 edificio Colmena Sector Santillana - Poblado; debiéndose aclarar que la oficina de Colpensiones-envigado ubicada en esta localidad se encuentra en la carrera 48 No. 32B Sur 139 local 211 A, Centro Comercial VIVA Envigado.

Con lo anterior, es claro que la reclamación administrativa realizada por el actor ante la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- fue realizada en la oficina ubicada en la ciudad de Medellín, por lo que considera esta agencia judicial no ser la competente para conocer del presente proceso y en razón de ello, generando colisión de competencia y disponiéndose, remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para que se sirva dirimir el conflicto negativo de competencia propuesto, teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e7a0d0bf0a76a9dd9a433dc41c067ef4cea10c23219e1bab9a3a498f462182**

Documento generado en 06/04/2022 03:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00323-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso, realizado por el despacho control de legalidad, en los términos del artículo 132 y siguientes del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPL, se avizora la existencia de una posible causal de nulidad, que afecta todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda.

Analizado el escrito de demanda, se observa que fungen como demandados los señores NATALIA DIAZ ROJAS y RUPERTO DÍAZ MARQUEZ, indicándose como dirección para notificación de ambos la carrera 43 a No. 46 sur 19 de Envigado, pero al realizarse un análisis de las pruebas aportadas, se desprende de folios 20 de la demanda, que el co demandado señor RUPERTO DÍAZ MARQUEZ, indicó en su condición de empleador, como dirección calle 46 sur No. 43 a 17 de Envigado, existiendo dirección expresa en la que podía ser notificado.

Sumado a lo anterior, verificado por el despacho el sistema RUES, encuentra que el señor RUPERTO DÍAZ MARQUEZ, se encuentra registrado como comerciante en la cámara de comercio, desde el año 2005, teniendo como dirección de notificación la calle 40 DD sur No. 40 A 10 de Envigado.

Ahora bien, al verificar las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante, se evidencia que todas fueron remitidas a la dirección de la señora NATALIA DÍAZ ROJAS, siendo devueltas las mismas, con la anotación de dirección incompleta, sin que en ningún momento se haya enviado comunicación a su correo electrónico y tampoco le fueron enviadas comunicaciones al co demandado DIAZ MARQUEZ, en las direcciones antes indicadas.

Así las cosas y al no haberse notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda al señor RUPERTO DÍAZ MARQUEZ, a la dirección calle 46 sur

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO2019-00323

No. 43 a 17 de Envigado, dirección indicada en el contrato o la calle 40 DD sur No. 40 A 10 de Envigado, obtenida del certificado mercantil y al correo electrónico de la señora NATALIA DÍAZ ROJAS, puede generar la causal de nulidad consagrada en el numeral 9, del artículo 133 del CGP, lo que se habrá de dejar sin efecto todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio.

Como consecuencia de lo anterior, la parte demandante, deberá realizar nuevamente las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c894615fb62a4c1a2c1d53abfb7299a1c8a63320e23f6885e9271e0dfaae6386

Documento generado en 25/04/2022 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **58**

Fecha: 26/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180016800	Ordinario	HECTOR WBALDO GALEANO MONSALVE	COLPENSIONES	Realizó Audiencia SE TERMINA LA AUDIENCIA QUE HABLA EL ARTICULO 77 DEL C.P.L. Y S.S. Y SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA MARTES (19), MIERCOLES (20) Y JUEVES (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) INICIANDO EL MARTES (19) DE MARZO A LAS 2:00 P.M.	25/04/2022		
05266310500120190011900	Ordinario	LUZ ANGELICA OSORIO RENDON	CONSTRULOFT S.A.S	Realizó Audiencia SE FIJA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA VIERNES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00)	25/04/2022		
05266310500120190032300	Ordinario	JORGE ALBERTO URREGO RIVAS	RUPERTO - DIAZ MARQUEZ	El Despacho Resuelve: Realizado juicio de legalidad deja sin efecto todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda.	25/04/2022		
05266310500120200042400	Ordinario	MARIA ELENA CARRASQUILLA PIEDRAHITA	ZAHARA DOLID COLORADO ARANGO	Aprueba Conciliación	25/04/2022		
05266310500120220015600	Ordinario	GLORIA OMAIRA OSORIO MEDINA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: propone conflicto negativo de competencias, se remite para el tribunal y se notifica de este auto con fecha del 06 de abril de 2022 que por error involuntario no se notifico por estados	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 26/04/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO